





**Germán Giordano Bonilla,**  
**Secretario de Planeación y**  
**Finanzas del Estado de Querétaro**  
**y Coordinador del Grupo de**  
**Auditoría Fiscal Federal y**  
**Comercio Exterior de la CPEF**

## INTRODUCCIÓN

Entre otros de los instrumentos de la Colaboración Administrativa entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas se encuentra el Anexo 18, el cual en su operación y resultados favorece el incremento de la recaudación federal y por ende la Recaudación Federal Participable (RFP), concepto que incide directamente en las participaciones federales que se reparten entre las diversas entidades federativas.

En consecuencia de lo anterior, será sumamente importante que todas las entidades federativas trabajen dicho Anexo, y en general todas la atribuciones que concede la colaboración administrativa, para fortalecer la recaudación y la presencia fiscal, logrando con ello formar un frente común entre las autoridades fiscales, en dónde los contribuyentes deudores no tengan espacio para eludir el cumplimiento de sus obligaciones ni tener un trato diferenciado, sino que consideren

a la autoridad federal y a la estatal como autoridades coordinadas y alineadas en un mismo objetivo y con misma visión y estrategia.

## • ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El Anexo 18 es un instrumento jurídico concebido dentro del marco de la Colaboración Administrativa que, buscar sumar el esfuerzo de las entidades federativas en el ejercicio de las facultades relativas a la recuperación de los créditos fiscales determinados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), esto incluso mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El fundamento normativo de la colaboración en materia de cobranza de créditos fiscales federales lo encontramos en los siguientes artículos de la legislación federal: 31 fracciones II, XI, XIV, XV



y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. Por su parte, a nivel local los fundamentos se encuentran en las diversas disposiciones legales de cada una de las entidades aplicables al respecto.

**“El incentivo por la realización de acciones de cobro de los créditos se encuentra establecido en la Cláusula Décima Octava del CCAMFF, la cual establece que corresponderá el 75% de la cantidad recuperada para la entidad federativa”**

La justificación de la colaboración específica en el ámbito de la cobranza coactiva, se encuentra en aprovechar la ventaja que representa sumar al esfuerzo federal la infraestructura instalada de las entidades federativas, así como las fuentes de información con las que cuentan y, por último, la cercanía que tienen dichas autoridades con los contribuyentes.

**• ASPECTOS OPERATIVOS DEL ANEXO**

La operación de este Anexo para la recuperación de los créditos fiscales federales se da por conducto del Servicio de Administración Tributaria quién proporcionará a las entidades firmantes, la información y la documentación de los

citados créditos relativa a los siguientes conceptos:

- I. Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como cuotas compensatorias, exceptuando aquéllos en que las entidades y la Secretaría acordaron específicamente coordinarse a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus otros anexos, suscrito por ambas partes.
- II. Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

Adicionalmente, los créditos fiscales federales que la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria (SAT), podrá enviar a las entidades firmantes para su recuperación, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de las entidades.
- c) Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes exceptuados en el tercer párrafo de la cláusula novena del CCAMFF.
- d) Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

También es importante destacar que por disposición expresa del propio Anexo, la suma del monto de la totalidad de los créditos fiscales federales que se hayan enviado a las entidades, no deberá ex-



ceder del 5% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria y que correspondan a la circunscripción territorial de las entidades.

Sobre este particular se debe comentar que existe una propuesta para incrementar dicho porcentaje hasta el 10%, misma que ha contado con la simpatía por parte del coordinador del Grupo de Recaudación (Tlaxcala).

En lo que se refiere a la recuperación de los créditos fiscales federales, las entidades tendrán la facultad de ejercer, además de las facultades que se establecen en el CCAMFF, las siguientes:

Por otro lado, es importante conocer el procedimiento que deben llevar a cabo las entidades federativas cuando se presenten algunas de las conductas por parte de los contribuyentes tales como la presentación de algún un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del CFF; cuando el contribuyente realice algún cambio de domicilio fuera de la circunscripción territorial de la entidad; cuando pretenda pagar parcial o totalmente por medio de dación en pago o compensación y cuando la entidad federativa no haya podido recuperar los créditos en el plazo acordado, en estos casos la entidad debe devolver a la Secretaría por

- Llevar a cabo el PAE

- Adjudicar a favor del Fisco Federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el PAE y asignarlos a favor de la entidad.

- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes.



conducto del Servicio de Administración Tributaria la información y documentación que le haya remitido respecto de los créditos para que esta última continúe con las acciones correspondientes.

Cabe mencionar que el incentivo por la realización de acciones de cobro de los créditos en comento se encuentra establecido en la Clausula Décima Octava del CCAMFF, la cual establece que corresponderá el 75% de la cantidad recuperada para la entidad federativa. Es de relevancia destacar que dicho porcentaje ha sido tema de reflexión en las últimas reuniones de trabajo y se ha pedido por el coordinador del Grupo de Recaudación (Tlaxcala) que dicho porcentaje se incremente hasta el 100%.

La colaboración administrativa específicamente en lo que concierne a la recuperación de los créditos fiscales federales mediante el apoyo de las entidades federativas que, dicho sea de paso son quienes en muchos casos las que tienen información y cercanía con los contribuyentes, contribuye a recobrar el espíritu de la colaboración, esto es, al fortalecimiento de la recaudación federal y con ello la RFP, concepto que por su naturaleza beneficia a todos.

Igualmente, una gestión de cobro que de manera coordinada y concertada se realiza entre las autoridades federales y las estatales, incrementará la eficacia de la presencia integral de las autoridades ante los contribuyentes, dejando la sensación de un frente común, en dónde el contribuyente tendrá la certeza que a donde quiera que se mueva, existirá una autoridad que ejercerá con eficacia sus facultades de comprobación y cobro, sin hacer diferencia y excepciones en su actuar.

Por tanto y ante la eventual interrogante de a quién beneficia el ejercicio del Anexo 18, válidamente podemos afirmar que sus beneficios alcanzan tanto al go-

bierno federal como para las entidades federativas, ya que los recursos que se obtengan fortalecerán las sanas finanzas públicas de ambos órdenes de gobierno y finalmente deben tender a favorecer a la sociedad, que es la que se beneficia de la gestión eficaz del sector público. Adicionalmente, el que todos paguen lo que en derecho corresponde, contribuye al principio de equidad en la responsabilidad del sostenimiento del gasto público.

## • CONCLUSIÓN

La colaboración administrativa en materia fiscal federal, ha sido desde su creación, la vía más efectiva a través de la cual las Entidades Federativas participan en la administración tributaria nacional. Este tipo de coordinación es uno de los mecanismos de colaboración fiscal más añejos en nuestro país, y ha tenido como principales propósitos eliminar las deficiencias del sistema tributario federal, haciendo más efectiva la obtención de ingresos a través de mejorar la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y acercando la presencia fiscal con el apoyo de los gobiernos locales; asimismo, se ha logrado favorecer el desarrollo de la capacidad administrativa de las entidades federativas, y garantizar a los contribuyentes la aplicación uniforme de los criterios en la administración de los impuestos federales coordinados por las entidades.

Luego entonces, consideramos que el Anexo 18 al Convenio de Colaboración, aporta nuevas herramientas para lograr la obtención de ingresos y el fortalecimiento de la recaudación federal en el marco de la colaboración administrativa. ■

---

*Raúl Olivares Guillén es Licenciado en Comercio Internacional por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. rolivaresg@indetec.gob.mx*